



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN :

**“CONSEJO ESPAÑOL PARA EL REGISTRO DE
JORNADA (CERJ)”**

ÍNDICE

<u>TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES</u>	
Artículo 1. Denominación y principios generales	Pág. 2
Artículo 2. Duración	
Artículo 3. Fines.	
Artículo 4. Actividades	
Artículo 5. Domicilio social	Pág. 3
<u>TÍTULO II: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN</u>	
<u>CAPITULO I : La Asamblea General</u>	Pág. 3
Artículo 6. Naturaleza y composición	
Artículo 7. Reuniones	
Artículo 8. Convocatorias	
Artículo 9. Adopción de acuerdos	
Artículo 10. Facultades	Pág. 4
<u>CAPITULO II: PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA</u>	Pág. 4
Artículo 11. Composición	
Artículo 12. Reuniones	
Artículo 13. Facultades	Pág. 5
Artículo 14. Presidente/a	
Artículo 15. Vicepresidentes/as	
Artículo 16. Secretario/a de actas	
Artículo 17. Tesorero/a	Pág. 6
Artículo 18. Vocales.	
Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.	
<u>TÍTULO III: SOCIOS/AS</u>	Pág. 6
Artículo 20. Requisitos	
Artículo 21. Clases	
Artículo 22. Derechos	Pág. 7
Artículo 23. Deberes	
Artículo 24. Baja	
Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor	
<u>TÍTULO IV: REGIMEN ECONÓMICO Y DE GESTIÓN</u>	Pág. 8
Artículo 26. Recursos económicos	
Artículo 27. Patrimonio	
Artículo 28. Duración del ejercicio	
Artículo 29. Presupuesto y administración	
Artículo 30. Fin de los recursos económicos	
Artículo 31. Acceso a la documentación por parte de los socios	
Artículo 32. El Secretario/a General o Gerente	
<u>TITULO V: REGIMEN NORMATIVO Y DISCIPLINARIO</u>	Pág. 9
Artículo 33. De la modificación de los Estatutos	
Artículo 34. Del Reglamento de Régimen Interior	
Artículo 35. Régimen disciplinario	Pág. 10
<u>TÍTULO VI: REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA</u>	Pág. 10
Artículo 36. Régimen electoral	
Artículo 37. Moción de censura	
<u>TÍTULO VII: DISOLUCIÓN</u>	Pág. 11
Artículo 38. Disolución	
Artículo 39. Liquidación y destino del remanente	

ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y principios generales.

Con la denominación Consejo Español para el Registro de Jornada (CERJ) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro; que responde a los principios democráticos en cuanto a la organización y al funcionamiento, y que garantiza la autonomía de las personas físicas o jurídicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la asociación en las materias que afectan la asociación y el interés común de las personas afiliadas.

La asociación podrá integrar tanto a personas físicas como jurídicas.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fin esencial la defensa del interés general en el ámbito del sector del registro de jornada, el trabajo a distancia, la gestión de datos laborales y la promoción de la salud relacionada con el entorno laboral.

Para ello se ha marcado una serie de objetivos.

- a) Contribuir al desarrollo económico y la sostenibilidad del sector y apoyar su proceso de internacionalización.
 - b) Promocionar la necesidad de implantación de sistemas para el registro de la jornada, el trabajo a distancia y la gestión de datos en el entorno laboral.
 - c) Mejorar la percepción del sector trasladando a empresas, instituciones y órganos de la administración sus ventajas.
 - d) Colaborar con los órganos legislativos y administrativos en el desarrollo de normas que regulen el sector, así como la implantación y supervisión de métodos, sistemas, procesos que garanticen la seguridad y fiabilidad de los datos y el respeto a la normativa de protección de los mismos.
 - e) Colaborar con los órganos jurisdiccionales cuando sea necesario.
 - f) Impulsar la innovación y la investigación aplicada a la resolución de problemas específicos del sector.
 - g) Potenciar la imagen del sector.
 - i) Poner en común las preocupaciones sectoriales a lo largo de toda la cadena de valor.
- Y, en general, la coordinación de políticas conjuntas del sector.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Crear Comités que reúnan a profesionales destacada/os del sector, para el desarrollo del mismo y de sus actividades.
- b) Promover una certificación homogénea y fehaciente de los niveles mínimos de calidad y seguridad exigibles en el sector.

c) Impulsar los procesos de formación dentro del sector.

Y en general todas aquellas actividades que redunden en el interés general del sector y en la consecución de los fines

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Madre de Dios nº 12, 28801, Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, sin perjuicio que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las delegaciones y las representaciones que consideren más adecuadas para la consecución de sus fines. En este caso, el cambio de domicilio se ha de que comunicar a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

TÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I: La Asamblea General

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Excepcionalmente, cuando lo exijan las circunstancias, se podrán celebrar las reuniones por medios telemáticos, siempre y cuando dichos procedimientos que deberán regularse en el Reglamento de Régimen Interior garanticen la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, conforme a lo que se establece en los Títulos V y VI para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) La moción de censura

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO II: PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, al menos un Vicepresidente y un Secretario/a de actas.

También podrán formar parte de la Junta Directiva los demás Vicepresidentes, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de CUATRO años.

Artículo 12. Reuniones.

- a) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un TERCIO de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
- b) Cuando sea necesario por razones de urgencia u operatividad el Presidente podrá convocar reuniones de la Comisión Ejecutiva o de la Junta Directiva por procedimientos telemáticos, siempre y cuando dichos procedimientos que deberán regularse en el Reglamento de Régimen Interior garanticen la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información.
- c) La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de dirección reducido de la asociación que se encarga de preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos que se adoptan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.
La Comisión Ejecutiva tiene, igualmente, la responsabilidad de responder inmediatamente a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surgen, y que la Junta Directiva no ha tratado.

- d) La Comisión Ejecutiva que estará formada por el/la presidente/a, vicepresidente/a y el tesorero/a y será asistida por el secretario/a, se reunirá como mínimo una vez al mes.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En especial, como ejecutor de los acuerdos de los Órganos Superiores de Gobierno y como representante legal de la Asociación, le corresponde la representación jurídica de esta, pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la Asociación, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes incluso inmuebles, concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública y oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso Banco de España; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales, Abogados y personas que libremente designe con facultades especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva; representar a la Asociación ante toda clase de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio y ostentar la representación de la Asociación ante Juzgados, Tribunales e incluso Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, Juzgados de lo Social, y ejercitar las acciones civiles, criminales, económico-administrativas y contencioso- administrativas en todas las instancias, abrir cuentas corrientes, cancelar las constituidas, nombrar y destituir personal que preste servicios en la Asociación. El Presidente podrá delegar sus funciones previo acuerdo de la Junta Directiva.

Será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 15. Vicepresidentes/as.

El/La o Los Vicepresidentes/as sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Igualmente asumirán respectivamente las atribuciones que en ello delegue el Presidente/a.

Artículo 16. Secretario/a de actas

El Secretario/a de actas expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo

que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

Al Tesorero/a corresponden las siguientes funciones:

- ✓ Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- ✓ Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- ✓ Actuar, juntamente con el Presidente/a, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.
- ✓ Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- ✓ Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

TÍTULO III SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que lleven a cabo su actividad dentro del ámbito territorial de la asociación y que reúnan las condiciones profesionales a que hace referencia el artículo 3 de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

La afiliación a la asociación es voluntaria para la persona solicitante y obligatoria para la organización. Si la persona solicitante reúne los requisitos que exigen la normativa legal vigente y los estatutos, en cualquier momento puede dejar de serlo, siempre que lo notifique por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

Cuando se admite la solicitud, la persona solicitante se considera miembro de pleno derecho y disfruta desde este momento de todos los derechos y servicios de la asociación y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos.

El alta es definitiva si en el plazo de tres meses desde su recepción no se anula.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Además, podrán existir los colaboradores, que sin tener la condición de socio podrán beneficiarse de la actividad de la Asociación.

Artículo 22. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fije la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) No participar en ninguna otra Asociación en el mismo ámbito y con los mismos fines, sin autorización expresa de la Junta Directiva

Artículo 24. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer TRES cuotas periódicas.
- c) Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del reglamento régimen interior, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- e) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.

La Junta Directiva de la asociación solo puede dar de baja a sus miembros si hay una incoación previa de expediente sancionador conforme a lo establecido en el Título V.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor y de los colaboradores.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c), d) y e), del artículo 23.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los colaboradores podrán tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para ellos, podrán ser invitados a las Asambleas, recibir información sobre los

acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

TÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- e) Los abonos mensuales de los colaboradores.
- f) Las aportaciones de los socios de honor.
- g) Cualquiera otro recurso obtenido en conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Los/las afiliados/as pueden conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la asociación relativa a su situación económica, con una solicitud previa y dirigida al tesorero/a.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de tres mil quinientos euros (3500 €).

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. Presupuesto y administración.

Cada ejercicio económico debe ser revisado y adecuado en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas que contengan estos estatutos.

La Junta Directiva determina las normas para la administración y compatibilidad. El presidente/a de la asociación es quien ordena los pagos, pudiendo delegar la ejecución de los mismos.

El tesorero/a debe supervisar todos los documentos de cobros y pagos, debe supervisar la contabilidad debe tener cuidado de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva. y debe firmar todos los documentos de pagos y cobros.

Artículo 30. Fin de los recursos económicos.

Los recursos económicos de la asociación, y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus finalidades

Artículo 31. Acceso a la documentación por parte de los socios.

Los/las afiliados/as pueden conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la asociación relativa a su situación económica, con una solicitud previa y dirigida al tesorero/a.

Artículo 32. El Secretario/a General o Gerente

La Asociación tendrá además un Secretario/a General o Gerente retribuido con voz consultiva, pero sin voto cuyo nombramiento corresponderá a la Junta Directiva. Será jefe de personal y

director de todos los servicios de la Asociación, de cuyo funcionamiento es responsable ante la Junta Directiva. Asistirá al Presidente/a y lo representará cuando éste así lo determine.

Son además funciones del Secretario/a General, o Gerente sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto:

- Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- Colaborar con el secretario de actas y custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial.
- Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- Bajo la supervisión del Tesorero/a podrá disponer pagos y cobros por cuenta de la Asociación firmando todos los documentos correspondientes.
- Preparar la expedir certificados, todos ellos con el visto bueno del Presidente/a.
- Organizar y dirigir el fichero y el archivo y todas las dependencias y ser responsable de la custodia de la documentación.
- Informar al Presidente/a de la Asociación con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones, las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones, las convocatorias.
- Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.
- Concurrir, salvo imposibilidad por causas justificadas con el Presidente/a de la Asociación, a todos los actos convocados por los órganos representativos. Cuando el desarrollo de la Asociación así lo requiera, podrá tener un Vicesecretario General que auxiliará al Secretario General en su cometido.

El Secretario General podrá ser destituido en cualquier momento por la Junta Directiva, requiriendo este acuerdo el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

TITULO V REGIMEN NORMATIVO Y DISCIPLINARIO

Artículo 33.- De la modificación de los Estatutos

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siempre y cuando representen al menos a la mitad más uno de los socios.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de DIEZ días y difundidas a todos los socios.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno y difundidas entre los socios.

Artículo 34. Del Reglamento de Régimen Interior

La Asociación regulará el normal desarrollo de su actividad y funcionamiento mediante un Reglamento de Régimen Interior, que de conformidad con lo establecidos en los estatutos establezca, al menos, los procedimientos para el alta y baja de los de los socios, disciplinario y electoral, así como los procedimientos administrativos y el funcionamiento de los Comités Técnicos.

No se aplicará ninguna norma que forme parte del citado Reglamento, ni ninguna modificación, sin que se haya producido su publicación con al menos QUINCE días de antelación.

El Reglamento de Régimen Interior regulara las altas y bajas de los colaboradores.

Artículo 35. Régimen disciplinario.

El órgano jurisdiccional será la Comisión de Conflictos que estará compuesta por tres miembros destinados por la Asamblea General, entre socios que de preferencia tengan la condición licenciados en derecho. Se designarán asimismo hasta 3 suplentes por orden correlativo.

Los afiliados/as que se encuentren en algunas de las causas referidas al artículo 24, tienen derecho a ser escuchados y a ejercer la defensa propia en el expediente que se tiene que imponer, según la normativa reglamentaria aprobada previamente a la producción de los hechos y que regule las sanciones aplicables para cada infracción.

Las sanciones que dicta la Comisión de Conflictos contra cargos electos, las debe refrendar el mismo órgano en qué fueron elegidos. Sin este requisito previo, los cargos electos no pueden cesar en sus funciones, salvo que el cese se haga a petición propia.

En el caso de expedientes considerados muy graves, que pueden afectar la integridad de la asociación, o por hechos presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, es la Comisión de Conflictos quien puede acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el cual se eligieron.

Son susceptibles de sanción:

- a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- c) La carencia de pago de las cuotas que se han fijado para el mantenimiento de la asociación.
Se puede recuperar la condición de afiliado/a cuando se abonen los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia puede dar lugar a la inadmisión como socio/a.
- d) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.
- e) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la asociación, en contra de los intereses generales de las personas afiliadas, que puedan perjudicar la asociación o redunden en beneficio de otra organización.

TÍTULO VI REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 36. Régimen electoral

El Reglamento de Régimen Interior regulará el procedimiento electoral para la elección del Presidente/a y de los demás miembros de la Junta Directiva. Dicho procedimiento deberá garantizar la libre participación de todos los socios que ostenten la plenitud de sus derechos, el secreto del voto, el impedimento del falseamiento de la voluntad de la masa social, la conservación del acto electoral y el principio de unidad del acto electoral'.

Artículo 37. Moción de censura

Cada uno de los componentes de la Presidencia y de la Junta Directiva, conjunta o individualmente, están sometidos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura la ha de presentar al menos el 40% de los miembros de la Asamblea General, y debe ser aprobada por al menos el 60% de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria.

Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes de la Presidencia y/o de la Junta Directiva conjunta o individualmente, según estén sometidos a ésta, deben presentar su dimisión; los cargos vacantes deben ser elegidos en el plazo máximo de un mes.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 38. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 39. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2018

En Madrid, a 11 de noviembre de 2020

El presente ejemplar incluye las modificaciones estatutarias aprobadas por la Asamblea General convocada al efecto y celebrada el 30 de octubre de 2020.

Y para que así conste, rubricamos la presente:

El Secretario de actas

Eduardo Uzquiano Lafleur

Vº Bº El Presidente



Juan Ángel Martín García